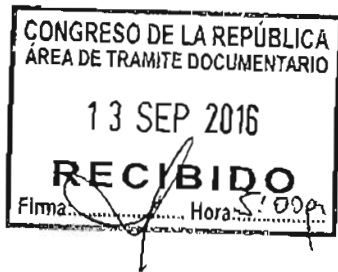


PROYECTO DE LEY



Proyecto de Ley que propone modificar los arts. 1°, 2°, 3° y 10° de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista Mercedes Rosalba Araoz Fernández del Grupo Parlamentario PERUANOS POR EL KAMBIO, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa establecido en el art. 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo señalado en los arts. 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República presentan el siguiente proyecto de ley:

I. FORMULA LEGAL

Artículo 1.-° Objeto

La presente ley tiene por objeto restablecer los beneficios conferidos a los peruanos residentes en el exterior que deseen retornar al país, que se encontraba vigentes al amparo de lo establecido en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el migrante retornado. Asimismo, establece una política permanente que incentiva el retorno de los peruanos al suelo patrio.

Artículo 2°.- Normas modificatorias

Modifíquese los arts. 1°, 2°, 3°, 10° y la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el migrante retornado, en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o **propicien la transferencia de conocimiento y tecnología**; teniendo en consideración la crisis económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias.”

“Artículo 2°.- Requisitos

Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país:

a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de **tres (3) años**.

b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por **tres (3) años**.

En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los **ciento ochenta (180) días** calendario al año, sean estos consecutivos o alternados.

La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.”

“Artículo 3°.- Incentivos Tributarios

Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo 016-2006-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00).

b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de **cincuenta mil dólares americanos (USD 50,000.00)**, según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.

c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de **trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350, 000.00)**, siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados.”

“Artículo 10°.- Vigencia de beneficios tributarios

Los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3°, tienen una vigencia de tres (3) años contados a partir de la **promulgación de la presente ley**.

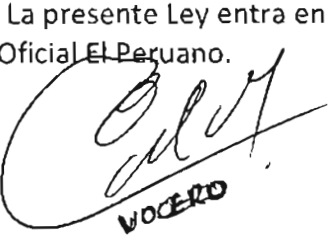
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

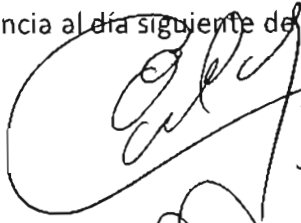
“ÚNICA. Procedimientos en trámite


Las solicitudes de incentivos tributarios efectuadas al amparo de la **Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el migrante retornado**, que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia de la presente Ley, continúan con su trámite hasta su término, bajo dicho marco normativo, sin

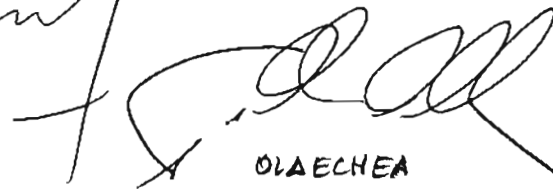
perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.”


Artículo 3°.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



VOCELO



BRUCE



COSTA

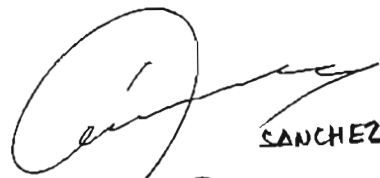

OLAECHEA



HEREST



DE BELAUNDE



GUIA

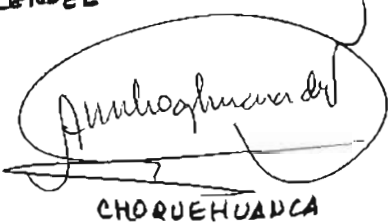

FLORES

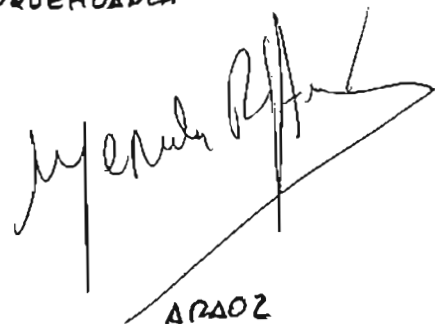

SANCHEZ


MELENDEZ


DAVILA


ZEBALLOS


CHORQUEHUANCA


APAOZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de Setiembre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 247 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTELIGENCIA FINANCIERA;

RELACIONES EXTERIORES. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

a) Base Legal:

Constitución Política del Estado:

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

Convención Internacional sobre protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares:

Artículo 1°.

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 32°.

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

Artículo 46°.

Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

- a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;
- b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;
- c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo;

d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 47°.

1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

2. Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

Artículo 48°.

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;

b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante retornado:

Arts. 1°, 2°, 3° y 10°.

b) Antecedentes:

En el año 2004 se promulgo la Ley 28182 "Ley de Incentivos Migratorios" por la que se aprobaron una serie de incentivos dirigidos a los peruanos residentes en el exterior que decidieran retornar al Perú y dedicarse al ejercicio de actividades profesionales o al ejercicio de la industria o empresa. Luego de 5 años de vigencia, por ley 29508 se prorrogó su vigencia por tres años más hasta el año 2013.

Posteriormente a propuesta del Poder Ejecutivo, se promulga la Ley N° 30001, que estableció incentivos más amplios que los contenidos en las leyes anteriores que promovían el retorno de los peruanos al país, y mantuvo su vigencia hasta el mes de Agosto del año en curso. A la fecha no se encuentra en vigencia incentivo alguno para los peruanos que deseen retornar al país luego de su residencia en el exterior.

- c) **Propuesta:** La condición de alta vulnerabilidad de muchos peruanos en el exterior dado los efectos de la crisis internacional, sobre todo en Europa a raíz de la crisis económica que afronta dicho continente y, por otro lado, el contexto económico favorable que ha experimentado nuestro país desde hace varios años; se han convertido en condiciones determinantes o favorables para que los connacionales asentados en el exterior decidan retornar al Perú y reintegrarse a su vida en suelo patrio. Es por ello que se torna necesario considerar el restablecimiento de los beneficios e incentivos contenidos en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante retornado, con una visión más amplia de la estimada hasta este momento. La actitud del Estado peruano hacia los connacionales establecidos en el exterior y que deseen retorna al país, debe convertirse en una política pública de carácter permanente que garantice las mejores condiciones posibles a los peruanos inmigrantes.

Cifras: Una gran cantidad de peruanos aún se encuentran viviendo en el exterior bajo diversas condiciones, y han venido retornando al país en el curso de los últimos años. Algunos huyendo de la crisis económica o la situación de violencia interna en los países donde fueron a residir, y otros atraídos por la bonanza y el crecimiento económico que ha experimentado el Perú desde la década del 2000. Muchos de estos peruanos trabajan en el exterior para sostener a sus familias en el Perú, enviando remesas periódicas de dinero, que los mantiene en una fuerte vinculación familiar con el país. Esta circunstancia es un motivo importante al momento de tomar la decisión de regresar y son precisamente estos peruanos, los que en su afán de progreso, han adquirido nuevos conocimientos o han desarrollado los que ya tenían, hasta alcanzar un relativo éxito que les permite tener una visión de desarrollo permanente.

Algunas cifras nos muestran claramente cuál ha sido la tasa de emigración de los peruanos hacia el extranjero en términos generales, sin poder establecer de manera puntual cuántos de estos peruanos que salieron al exterior han retornado al país, y cuáles son las causas que motivaron a residir de manera permanente en terceros países a quienes no volvieron. Se ha señalado como la principal causa de salida de peruanos con fines de residencia en el exterior, la violencia y crisis económica sufrida por el país en la década de los años 80; que produjo en las generaciones más jóvenes el incentivo de buscar mejores horizontes en terceros países.

Población emigrante internacional de 14 años o más, según sexo y estado civil, 1994 a 2010

Sexo y Estado Civil	Total	Antes del 2000	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Total	1 813 452	203 847	45 377	47 936	70 413	92 566	126 685	150 763	198 689	215 146	217 871	227 496	216 663
Soltero	1 241 237	129 719	30 696	32 760	47 077	54 513	90 631	109 740	139 175	149 013	152 448	152 027	153 438
Casado	325 357	71 469	13 026	13 871	16 817	17 090	22 898	20 862	25 106	29 589	27 901	31 102	35 626
Viudo	6 455	1 767	278	299	330	273	334	312	303	455	523	614	967
Divorciado	4 572	590	127	167	147	173	313	316	297	379	448	566	1 049
No específica	235 831	302	1 250	839	6 042	20 517	12 509	19 533	33 808	35 710	36 551	43 187	25 583
Mujeres	920 058	109 763	24 251	25 752	34 710	47 133	64 317	71 748	96 065	104 056	108 189	117 765	116 329
Soltero	609 696	85 639	15 632	16 858	22 287	25 829	45 573	50 537	65 336	69 390	74 023	77 088	81 507
Casado	181 880	41 999	7 553	8 069	9 308	9 107	12 210	10 871	13 393	16 135	15 232	17 482	20 521
Viudo	5 641	1 529	244	256	292	237	293	268	264	394	458	535	871
Divorciado	3 219	427	99	119	110	109	177	208	189	256	330	418	777
No específica	119 622	169	723	450	2 713	11 851	6 064	9 864	16 883	17 881	18 126	22 245	12 858
Hombres	893 394	94 084	21 126	22 184	35 703	45 433	62 368	79 015	102 624	111 090	109 702	109 731	100 334
Soltero	631 541	64 080	15 064	15 902	24 790	28 684	45 058	59 203	73 839	79 623	78 425	74 942	71 931
Casado	143 477	29 470	5 473	5 802	7 509	7 983	10 688	9 991	11 713	13 454	12 669	13 620	15 105
Divorciado	1 353	163	28	48	37	64	136	108	108	123	118	148	272
Viudo	814	238	34	43	38	36	41	44	30	61	65	79	96
No específica	116 209	133	527	385	3 329	8 666	6 445	9 669	16 925	17 829	18 425	20 942	12 930

Fuente: INEI - Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros, 1990 - 2011

Así, en el cuadro anterior se aprecia un movimiento migratorio creciente hacia el exterior pero sin poder determinar cuántos peruanos regresaron al país y cuántos optaron por permanecer fuera del Perú. Tampoco ha sido posible establecer cuántos de los que salen del país con intenciones de permanecer en el exterior, logran acceder a un status migratorio legal en el país receptor.

Según la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, para el proceso electoral del año 2016, se encontraban hábiles para sufragar 884,924 peruanos en todo el mundo; situación que aplica a residentes legales con algunos años de permanencia y que han podido establecer una calidad migratoria legal en el lugar de residencia.

En el otro lado del espectro, se encuentra la tasa de migración de los peruanos hacia nuestro país. Aquí las cifras también son bastante generales pero, se espera que a través del Plan que ha aprobado por la "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria" liderada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; se pueda consolidar un Sistema de Información Integrado que permita contar con data precisa y detallada respecto de la situación y condiciones de los peruanos en el exterior.

Según cifras del INEI, en la década del 2000-2010 se han registrado incrementos importantes en el retorno de peruano al país.

Población migrante de 0-80 años a más, 2000 – 2010.

Grupo de Edad	Total	Antes del 2000	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Total	63 316	11 444	2 297	2 197	2 187	2 217	3 398	3 616	3 823	6 618	6 706	8 566	10 247
0-5	1 444	365	91	82	82	93	102	112	89	127	99	99	103
5-9	1 677	408	114	82	79	62	93	86	86	130	151	127	259
10-14	1 514	330	74	82	76	48	91	69	78	142	131	155	238
15-19	1 550	323	62	79	75	50	77	96	77	172	143	160	236
20-24	3 044	500	104	106	120	112	167	195	163	339	384	423	431
25-29	5 788	1 034	209	178	165	177	277	327	330	661	646	801	983
30-34	7 529	1 346	257	238	241	234	398	418	438	796	828	1 058	1 277
35-39	7 701	1 234	266	280	247	251	409	380	457	814	865	1 223	1 275
40-44	7 020	1 172	251	189	225	263	389	375	414	704	695	1 038	1 305
45-49	6 231	1 116	211	179	205	226	361	385	375	582	627	900	1 064
50-54	5 337	947	174	183	221	203	289	327	306	599	608	696	784
55-59	4 167	702	135	133	145	165	242	252	289	499	456	578	571
60-64	3 094	552	88	122	82	88	166	185	207	333	357	403	511
65-69	2 363	419	74	75	62	82	111	126	178	216	271	323	422
70-74	1 988	387	67	70	62	64	91	104	160	208	173	245	357
75-79	1 332	249	47	52	45	52	67	85	89	134	136	166	210
80 a más	1 537	360	73	63	55	47	68	94	87	162	136	171	221

Fuente: INEI - Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros, 1990 - 2011.

No se ha logrado determinar con precisión cuantos de estos peruanos han retornado al Perú luego de una larga estadía en el exterior, pero la expectativa que la tasa de migración haya mejorado en estos últimos años es favorable. Hemos de tener presente que no todos los peruanos que retornar al país con intención de residir nuevamente, se acogen a los incentivos de las normas migratorias.

De acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores (sesión de fecha 05 de Setiembre de 2016 de la Comisión de RREE del Congreso de la Republica), entre los años 2013 y 2016 (hasta la vigencia de la Ley N° 30001), se acogieron a los beneficios de esta norma 3,828 peruanos; en comparación con los 3,048 acogidos al amparo de las leyes de retorno anteriores. Encontramos entonces una media de 1,276 nacionales por año, que optaron por acogerse a los beneficios de la Ley N° 30001.

Sin embargo, y como veremos al tratar el Análisis Costo Beneficio de esta propuesta legislativa; no todos los peruanos que retornan acogidos a los incentivos de estas leyes específicas, hace uso de los beneficios de índole tributario.

Transferencia de conocimiento y/o tecnología. Adicionalmente a los elementos establecidos en la Ley N° 30001, la propuesta pretende

incorporar como otro objetivo del retorno del peruano en el exterior; la transferencia de conocimientos y/o tecnologías desarrollada o manejada por peruanos. Son conocidas las experiencias de éxito de connacionales que podrían contribuir notablemente al mejoramiento de disciplinas como la medicina, la ingeniería, la arquitectura u otras en beneficio de desarrollo tecnológico o del conocimiento en nuestro país. Para lograr que nuestros compatriotas exitosos se interesen en retornar al Perú, se propone una mirada más amplia en el tema del retorno de los peruanos que viven en el exterior; una visión que no se centre únicamente en quien regresa por motivos de carencia económica, sino, comprendiendo también a quien pudiera regresar al Perú a continuar con el éxito obtenido en otro país.

Incentivos Tributarios: En cuanto a los incentivos de naturaleza tributaria, se propone:

- i. Otorgar los beneficios tributarios de la norma por un lapso de 3 (tres) años.
- ii. Elevar el valor del vehículo de propiedad del migrante que retorna al país, fijándolo en \$ 50,000 (cincuenta mil dólares americanos) dado que quien desee regresar luego de una vida de éxito, tenga la posibilidad de ingresar al país el vehículo que haya adquirido en el extranjero.
- iii. También se propone elevar sustancialmente el valor de los bienes vinculados a industria o profesión que el migrante pudiera haber adquirido en el exterior, como un incentivo a la importación de tecnología. Es claro que se propicia el desarrollo de nuevos conocimientos en nuestro país, que en muchos casos van ligados a nuevas tecnologías que favorecerán a las diversas disciplinas en las que pudieran aplicarse, como a medicina, la ingeniería, arquitectura, etc. En consecuencia, el monto de los bienes que se podrían ingresar al país tendría un límite de \$ 350.00.00 (Trescientos cincuenta mil dólares americanos).

Es momento de dar una señal clara de la importancia que tiene para el Estado, la recuperación de los talentos que alguna vez se vieron forzados a emigrar en busca de las oportunidades que no pudieron encontrar. Hoy somos un país en permanente crecimiento y desarrollo, con oportunidades para todo el mundo, y debemos serlo con mayor razón para nuestros compatriotas.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta pretende la modificación de varios artículos de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante retornado

con la finalidad de restablecer la vigencia de los beneficios tributarios contenidos en la mencionada ley y lograr así que los peruanos que deseen retornar al país, puedan hacerlo en condiciones favorables:

LEY N° 30001	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 1°.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo, teniendo en consideración la crisis económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias.</p>	<p>Artículo 1°.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología, teniendo en consideración la crisis económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias.</p>
<p>Artículo 2°.- Requisitos Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país:</p> <p>a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de cuatro (4) años.</p> <p>b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por dos (2) años.</p> <p>En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los noventa (90) días calendario al año, sean estos</p>	<p>Artículo 2°.- Requisitos Podrán manifestar por escrito ante la autoridad competente en el exterior o en el interior del país su interés de acogerse a los beneficios tributarios contemplados en la presente Ley, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles antes o después de su fecha de ingreso al país:</p> <p>a) Los peruanos que deseen retornar al Perú que hayan residido en el exterior sin interrupciones por un tiempo no menor de tres (3) años.</p> <p>b) Los peruanos que hayan sido forzados a retornar por su condición migratoria por el Estado receptor y que hayan permanecido en el exterior sin interrupciones por tres (3) años.</p> <p>En ambos casos, el cómputo para el plazo exigido en el exterior no será afectado por las visitas realizadas por dichos connacionales al Perú que no excedan los ciento ochenta (180) días calendario al año, sean estos</p>

<p>consecutivos o alternados.</p> <p>La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.</p> <p>Artículo 3°.- Incentivos Tributarios</p> <p>Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:</p> <p>a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo 016-2006-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00).</p> <p>b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares americanos (USD 30,000.00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.</p> <p>c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de ciento cincuenta mil dólares americanos (USD 150,000.00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de</p>	<p>consecutivos o alternados.</p> <p>La autoridad competente expedirá una tarjeta que le permita al retornado solicitar los beneficios contemplados en la presente Ley. La solicitud de acogimiento a la presente Ley debe ser resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.</p> <p>Artículo 3°.- Incentivos Tributarios</p> <p>Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:</p> <p>a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo 016-2006-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por treinta mil dólares americanos (USD 30 000,00).</p> <p>b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50,000.00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.</p> <p>c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350, 000.00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de</p>
---	---

<p>científicos o investigadores debidamente acreditados.</p> <p>Artículo 10º.- Vigencia de beneficios tributarios Los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la presente Ley tienen una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su reglamentación, la cual es aprobada por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. En tanto no se dicte dicho reglamento, continúan vigentes los incentivos tributarios establecidos por la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios.</p> <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. Procedimientos en trámite Las solicitudes de incentivos tributarios efectuadas al amparo de la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios, que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia del reglamento a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley, continúan con su trámite hasta su término, bajo dicho marco normativo, sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.</p> <p>Artículo 3º.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>	<p>científicos o investigadores debidamente acreditados.</p> <p>Artículo 10º.- Vigencia de beneficios tributarios Los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3º, tienen una vigencia de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. Procedimientos en trámite Las solicitudes de incentivos tributarios efectuadas al amparo de la Ley 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el migrante retornado, que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia de la presente Ley, continúan con su trámite hasta su término, bajo dicho marco normativo, sin perjuicio del derecho del solicitante a desistirse del procedimiento para adecuarse a lo previsto en la presente Ley.</p> <p>Artículo 3º.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>
---	---

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La Política N° 6 del Acuerdo Nacional expresa:

SEXTA POLÍTICA DE ESTADO: Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración. Nos comprometemos a llevar a cabo una política exterior al servicio de la paz, la democracia y el desarrollo, que promueva una adecuada inserción del país en el mundo y en los mercados internacionales, a través de una estrecha vinculación entre la acción externa y las prioridades nacionales de desarrollo.

Consolidaremos la firme adhesión del Perú a las normas y principios del Derecho Internacional, con especial énfasis en los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la del Sistema Interamericano. Asimismo, garantiremos una política basada en el diálogo entre las instituciones del Estado, las organizaciones políticas y las demás organizaciones de la sociedad.

Con este objetivo el Estado: (...) (f) impulsará políticas migratorias globales que incorporen la promoción de oportunidades laborales.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa en desarrollo, propone restablecer por tres años, la exoneración de los tributos correspondientes al internamiento de bienes y capital que traigan los peruanos que deseen retornar del exterior.

La Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT, ha señalado que durante la vigencia de la Ley N° 30001, los beneficios tributarios otorgados a los peruanos acogidos a esta Ley han alcanzado la suma de USD 3'000,000.00, a razón de un millón de dólares americanos por cada año; en el curso de los tres años de vigencia de la norma.

Según la SUNAT (sesión de fecha 05 de Setiembre de 2016 de la Comisión de RREE del Congreso de la Republica) esta cifra no es significativa para el fisco en relación al beneficio obtenido con el retorno de 812 peruanos desde el año 2013:

AÑO	Peruanos acogidos a los beneficios tributarios de la Ley n° 30001
2013	68
2014	378
2015	287
2016 (al 05-08-16)	79
Total	812

La cifra proporcionada por SUNAT (3'000.000.00) arroja un beneficio tributario promedio de 3,695 dólares americanos por cada peruano que se acogió a los incentivos comprendidos en la Ley N° 30001. Estas cifras son un claro indicador que la afectación al erario público es mínima en el orden tributario tal y como lo afirma el propio ente recaudador.